

NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO



PROCOLO ESPECIAL, TOMO TRES.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (047/2015).

RELATIVA A: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CIUDADANA MARIA CRISTINA MACOSSAY NEGRIN EN ADELANTE DENOMINADA COMO "ARRENDADORA"; Y POR LA OTRA PARTE COMO "ARRENDATARIO", EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL OLIVIA MADRIGAL RICO, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CATORCE NUMERO CIENTO VEINTISEIS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

--- En la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las Once horas con Treinta Minutos del día de hoy Viernes Treinta de Octubre del Dos Mil Quince ante mí, Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado.

COMPARECIERON: Por una parte.- La Ciudadana **MARIA CRISTINA MACOSSAY NEGRIN**, quien bajo protesta de decir verdad manifestó por su generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el día Veintidós de Marzo de Mil Novecientos Veinticuatro, Originaria del Municipio de Champoton, Casada, Ama de Casa, con Clave Unica de Registro de Población MANC240322MCCCGRO5 y con registro federal de contribuyentes MANC2403223UA, con domicilio en la Calle Cincuenta y Nueve Número Dieciséis Colonia Centro CP: 24000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y quien se identifica con su Credencial de Elector con número de folio 0000002149008.

Y Por la otra parte la Ciudadana **OLIVIA MADRIGAL RICO**, quien por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el Veinticinco de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Dos, Originaria de México, Distrito federal, Casada bajo el Régimen de Separación de Bienes, Directora del DIF Municipal, con domicilio en Avenida Pedro Sainz de Baranda Manzana Dos Lote Uno Fraccionamiento Villas Ah Kim Pech CP: 24028 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con Clave Unica de Registro de Población MARO620925MDFDCL04 y con registro federal de contribuyentes MARO620925DE3 quien se identifica con su credencial de elector de la cual llevo una copia fotostática al apéndice de esta escritura con el **Número Dos**, quien comparece en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche en su carácter de Directora General y lo acredita mediante escritura pública número Noventa y Cuatro de fecha Uno de Octubre del Dos Mil Quince pasada ante la fe pública de la Licenciada **Amparito Cabañas García**, notaria público del estado, en ejercicio, encargado por impedimento temporal de su titular Licenciado **Wilbert Cabañas Ortiz**, titular de la notaría pública número Cuarenta y Tres, de este primer distrito judicial del estado, relativa a la Protocolización del Acta de la Sesión de Instalación de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche otorgado en su favor por H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, personalidad que manifiesta no le ha sido revocada ni restringida en forma alguna de la cual llevo una copia fotostática al apéndice de esta escritura con el **Número Tres**.

Declarado lo anterior las partes manifiestan que el motivo de sus comparecencias es la formalización de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, al tenor de la protesta de Ley, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar que, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 Ochenta y Ocho de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "**LA ARRENDADORA**", que es Propietaria del Usufructo Vitalicio respecto del **PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CATORCE NUMERO CIENTO VEINTISEIS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**; lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública Número Cuarenta y Cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Humberto Herrera Baqueiro, Titular de la Notaria Publica Número Dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentra inscrito a su favor de fojas cuatrocientos noventa (490) del tomo noventa y ocho (98-F) Libro y Sección Primera con las Inscripción XII Numero Ochocientos Cuarenta (840) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDA.- "LA ARRENDADORA" declara que desea dar en arrendamiento **AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, representado por su Directora General la ciudadana **OLIVIA MADRIGAL RICO, EL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CATORCE NUMERO CIENTO VEINTISEIS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**, el cual consta de lo siguiente: Casa de Zaguán, de mampostería de piedra, vigas y azoteas, con sala, comedor, cocina, cinco cuartos, lavadero, cuarto de baño y tres patios con superficie en linderos y medidas como sigue: Frente Sur con catorce metros cuarenta centímetros, la calle catorce; lado Este con treinta y un metros cincuenta centímetros, predio de Hermanos Magaña, Consuelo Ferrer, Joaquín Ortega y Raúl Guerrero; lado Oeste con treinta y un metros cincuenta centímetros, colindando con la parte que se desmiembra y vendida a la señora Corazón de los Ángeles Casanova y por el Norte en línea regular mide nueve metros cincuenta centímetros, colindando con la parte desmembrada y cuatro noventa metros colindando con el predio número veintinueve de la calle cincuenta y nueve; el cual se destinará para única y exclusivamente para **OFICINA PARA DESARROLLAR LABORES PROPIAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

TERCERA: Manifiesta **"LA ARRENDADORA"** que cuenta con la libre disponibilidad del inmueble materia de este contrato, sin limitaciones ni responsabilidades de naturaleza civil, mercantil, fiscal, administrativa o laboral.

CUARTA.- Para los efectos de este contrato, las citas de preceptos del Código Civil, se refieren al Código para el Estado de Campeche, en el que se encuentra el bien materia del Arrendamiento, y a los correlativos del Código Civil del Distrito Federal. En caso de contradicción entre ambos códigos u omisión estatal, se estará a lo dispuesto en el segundo de ellos.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO", por medio de su Directora General la ciudadana **OLIVIA MADRIGAL RICO**, declara que conoce el estado y la ubicación del inmueble que se da en Arrendamiento y que está de acuerdo en recibirlo como se encuentra y que es el mismo a que se refiere el antecedente primero de este contrato.

-----Expuesto lo anterior las partes otorgan las presentes.-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- "LA ARRENDADORA", en su calidad de propietaria del predio descrito en la declaración segunda, da en arrendamiento el **PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE CATORCE NUMERO CIENTO VEINTISEIS ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE** a favor del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, representado por su Directora General la ciudadana **OLIVIA MADRIGAL RICO**.

SEGUNDA.- Que la duración de este contrato será de **DOS AÑOS NUEVE MESES**, contados a partir del día **Primero de Enero del año 2016** al día **Treinta de Septiembre del año 2018**, fecha en que **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a desocupar y a entregar a **"LA ARRENDADORA"** el inmueble arrendado sin necesidad de procedimiento judicial alguno y en el mismo estado de conservación en que lo recibiera; en el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** no cumpliera con la devolución del inmueble oportunamente, se compromete a realizar el pago de \$300.00 (son: TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) diarios, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a **"LA ARRENDADORA"** o a la persona autorizada en este documento, esto como penalización hasta que realice la entrega física del inmueble, importe que se **TRIPLICARA** cada seis meses.

TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que durante el tiempo de este contrato **"EL ARRENDATARIO"** cubrirá a **"LA ARRENDADORA"**, por concepto de rentas mensuales la cantidad de **\$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), haciendo un total de **\$17,400.00 (SON: DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** acordando que las rentas se cubrirán por adelantado dentro de los primeros cinco días de cada mes o al día siguiente hábil, en el domicilio que **"LA ARRENDADORA"** ha señalado en este contrato, así como del mismo modo las partes establecen.

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" se da por recibido el predio descrito en la declaración Segunda y que en este acto se da por reproducidos, el cual se encuentra en excelente estado de conservación, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en la que lo recibe, asimismo se obliga y compromete a mantener a su costa en perfectas condiciones el inmueble ocupado y será responsable a su costa de los daños y perjuicios que el mismo sufra, y que fueren ocasionados directa, indirecta o negligentemente por el arrendatario o persona alguna de igual forma para realización de modificación o mejoras y renta de servicios deberá realizar previamente la solicitud por escrito dirigido a **"LA**



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO



ARRENDADORA", la cual se pronunciara por escrito al respecto otorgando o negando, según sea el caso la autorización correspondiente; señalando que toda modificación o mejora autorizada quedarán en beneficio del local, sin tener derecho **"EL ARRENDATARIO"** a solicitar compensación o pago alguno por las mismas.

QUINTA.- Ambas partes acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"**, pagará a más tardar el día Cinco de Enero del Dos Mil Dieciséis la cantidad de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de un mes de renta, así como la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de depósito que se aplicara de presentar el inmueble daño o deterioro, obligándose **"EL ARRENDATARIO"**, a cubrir a su costo los gastos y responsabilidad legal derivados del uso o abuso de los servicios con los cuales contaba o contratase, tales como son luz, teléfono, cable, mantenimiento o cualquier otro servicio que contrate en el local motivo del presente contrato. Asimismo se acuerda que dicho depósito NO será considerado para cubrir renta alguna ya que el uso del mismo quedo especificadas líneas arriba.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan en que están de acuerdo en que se incrementara la renta del local descrito en la declaración primera anualmente en proporción al índice nacional de precios al consumidor que señala el Banco de México o al porcentaje de incremento al salario mínimo, o lo que resulte más alto. Y los impuestos que según la ley genere.

SEPTIMA.- En caso de mora de cualquier renta mensual anticipada **"EL ARRENDATARIO"** otorga su conformidad de pagar \$100.00 (Son: Cien pesos 00/100 M. N.) más el Impuesto del Valor Agregado por cada día de retraso sobre la cantidad que dejo de pagar y de que esta situación será causal de rescisión anticipada del presente contrato, perdiendo el derecho a que le sea devuelto por **"LA ARRENDADORA"** el depósito que dejare en garantía, comprometiéndose a entregar físicamente el inmueble arrendado en el buen estado en que lo recibió.

OCTAVA.- **"EL ARRENDATARIO"**, manifiesta que destinará el predio que se le arrenda en este acto, únicamente para Actividades propias de **OFICINA PARA DESARROLLAR LABORES PROPIAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, quedando prohibido la pernocta o uso como casa habitación, tanto para **"EL ARRENDATARIO"** como para terceras personas, de igual forma queda prohibido arrendar, subarrendar, traspasar o permitir la ocupación, goce o aprovechamiento o pernocta o uso como casa habitación del inmueble objeto de este contrato, todo o en parte, a terceras personas; en caso de hacerlo será causal de rescisión del presente contrato.

NOVENA.- Las partes manifiestan que el local arrendado cuenta con servicios básicos; por lo que **"EL ARRENDATARIO"** en este acto firme y formalmente se compromete y obliga al pago oportuno de las cuotas mensuales que por concepto de servicios de energía eléctrica u otro servicio que disfrute con motivo del uso del bien que se le arrenda, durante el tiempo de vigencia de este contrato; y que presentara dichos comprobantes de pago al arrendador en original y entregara la copia correspondiente para cotejo, con la periodicidad que señala cada uno de los servicios que contrate, en virtud de ser el legal propietario. De igual manera las partes convienen en que correrá por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"**, los pagos de consumo de Agua Potable, Basura y de Limpieza de Fosa Séptica.

DECIMA.- Se conviene expresamente que en caso que **"EL ARRENDATARIO"**, dejare de pagar un mes de renta, **"LA ARRENDADORA"** podrá rescindir el contrato y exigir la desocupación y entrega del citado predio, antes de vencerse el plazo fijado en la cláusula segunda de este contrato, asimismo, los gastos, daños y perjuicios que se ocasionaren serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**, asimismo también serán motivo de rescisión del presente contrato todas aquellas causales que se encuentren establecidos en el artículo 2391 y demás relativos del Código Civil, del estado en vigor.

DECIMA PRIMERA.- Se conviene expresamente que en el caso del vencimiento del plazo fijado o por incurrir alguna de las causas de rescisión del presente contrato **"EL ARRENDATARIO"**, se compromete y obliga a desocupar y a entregar inmediatamente el bien inmueble descrito en la declaración primera de este contrato a **"LA ARRENDADORA"**, sin necesidad de requerimientos previos, y los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**.

DECIMA SEGUNDA.- Se conviene expresamente que en caso que **"EL ARRENDATARIO"** realizare escándalo, o se presentara bajo los efectos de alguna droga, o alcoholizado, o atentara contra el pudor y las buenas costumbres, ya sea en el interior del local, en el acceso al mismo (pasillo, corredor, etc.) o en las inmediaciones del edificio, almacenare o conserve en el local arrendado materiales explosivos o inflamables, cause daño o deterioro al inmueble arrendado o en acceso al mismo (pasillo, corredor, etc.), **"LA ARRENDADORA"** podrá rescindir el

contrato y exigir la desocupación y entrega del citado Local, antes del vencimiento del plazo fijado en la cláusula segunda de este contrato, asimismo, los gastos, daños y perjuicios que se ocasionaren serán pagados por "EL ARRENDATARIO". ---
DECIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de que necesiten la rescisión del contrato por anticipado, darán aviso a la otra parte con un mínimo de Dos (2) meses de anticipación, dicha solicitud será por escrito.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LA ARRENDADORA" y "EL ARRENDATARIO" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estas, quedando entendido que "EL ARRENDATARIO" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al seguro social, INFONAVIT, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos, responsabilidad civil, penal, mercantil o de cualquier índole, y obligaciones que se causen con motivo de las labores que desarrollen los empleados y demás personal que utilice en la operación de la negociación que instalara en el local arrendado. En virtud de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle, en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que "LA ARRENDADORA" lo requiera.

DECIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LA ARRENDADORA", manifiesta que el local dado en este acto en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", será única y exclusivamente para uso de OFICINA PARA DESARROLLAR LABORES PROPIAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que "EL ARRENDATARIO", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LA ARRENDADORA", de igual forma ambas partes manifiestan que el bien inmueble motivo del presente contrato de arrendamiento no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando todos los actos que realice "EL ARRENDATARIO" bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMA SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" expresamente se compromete a que en caso de fallecimiento o incapacidad definitiva de "LA ARRENDADORA" continuará cumpliendo con el pago de las rentas mensuales a los legítimos sucesores y/o herederos de "LA ARRENDADORA".

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en este contrato no hay dolo, mala fe, error, lesión, ni enriquecimiento indebido, por lo que renuncia a invocarlos como causa de nulidad o rescisión del mismo, asimismo renuncian a cualquier disposición en contrario a la firme voluntad con que celebran, y están de acuerdo con lo establecido en las declaraciones y cláusulas del presente contrato, y en caso de controversia se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Campeche y firman al calce y al margen para constancia.

CONVENIO TRANSACCIONAL

DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS CIUDADANAS MARIA CRISTINA MACOSSAY NEGRIN Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL OLIVIA MADRIGAL RICO, "ARRENDADORA" Y "ARRENDATARIO" RESPECTIVAMENTE, AMBAS PARTES DECLARAN QUE ES SU EXPRESA VOLUNTAD SOMETERSE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS PARA EL CASO DE QUE "LA ARRENDADORA" DECIDA PEDIR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONVIENE EN QUE:

PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" SE OBLIGA A DESOCUPAR EL INMUEBLE QUE FUE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO PRECISAMENTE EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL MISMO, O SEA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL CASO DE NO HACERLO BASTARÁ QUE "LA ARRENDADORA" ACUDA ANTE EL JUEZ COMPETENTE, PIDIENDO QUE EN EJECUCIÓN EN ESTE CONVENIO (TRANSACCIÓN), Y SIN INSTAURACIÓN DE JUICIO ALGUNO, ORDENE SE PROCEDA AL LANZAMIENTO DE "EL ARRENDATARIO" Y A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TAMBIÉN PARA QUE ORDENE SE EMBARGUEN BIENES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES ADEUDADAS POR "EL ARRENDATARIO" Y LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE INTERVENDRIA EN LA EJECUCIÓN.

SEGUNDA: LA PRESENTE TRANSACCIÓN TIENE RESPECTO A LAS PARTES LA MISMA EFICACIA DE COSA JUZGADA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR.



NOTARÍA PÚBLICA No. 34
JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO
CÉDULA PROFESIONAL 1950004 R.F.C. PECJ-660105-KS4
CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE TELÉFONO: 81-6-52-62,
E-MAIL: NOTARIAPUBLICANUMERO34@HOTMAIL.COM
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MÉXICO

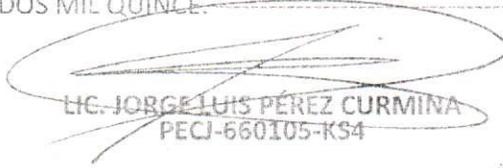
TERCERA: LAS PARTES SE SOMETEN EN TODO LO RELATIVO A ESTA TRANSACCIÓN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que doy fe de haber tenido a la vista y devuelto a las interesadas por serles necesarios para otros fines, que conozco a las comparecientes a quienes estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada contrario y que leí y expliqué íntegro este instrumento, quienes estando conformes con su contenido, valor y fuerza legales, lo ratifican y otorgan firmando al calce para constancia en mi unión en su fecha. **DOY FE.**

MARIA CRISTINA MACOSSAY NEGRIN.- Firma.- OLIVIA MADRIGAL RICO.- Firma. Ante mí, Licenciado.- **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA** Rúbrica.- El sello de Autorizar. -----

AUTORIZACIÓN: Autorizo la presente Escritura en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día Treinta del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.

ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE QUE ADMINISTRO Y PARA LA CIUDADANA MARIA CRISTINA MACOSSAY NEGRIN Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL OLIVIA MADRIGAL RICO EN DOS FOLIOS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.


LIC. JORGE LUIS PÉREZ CURMINA
PECJ-660105-KS4

